Mendoza, marzo/ 2023

VISTOS: Los presentes autos **Nº 7740/2022/T/A,** caratulados: **"AFIP c/ ESTACION ARTI-RAM SAS s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P."**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, vienen las presentes actuaciones para aprobar liquidación practicada y presentada por la actora

II.- Que, conferido traslado, la parte accionada no contesta.

III.- Que, corresponde, no obstante, señalar que, del control de la misma por parte del Tribunal surge que los cálculos practicados contienen errores, los cuales deben ser corregidos.

En tal sentido, se ha señalado que: "La omisión de impugnar la liquidación practicada no importa su convalidación cuando aquélla contiene errores de cálculo –en el caso, respecto de los intereses- pues de lo contrario se estaría haciendo extensiva la preclusión a un ámbito que no es su finalidad…" (C.N.A.Civil, Sala E, 30/03/01 in re "Casini, Gustavo c/ Saraca", publ.en ED 193,33 y C.N.N.A.Civil, Sala E, 25/04/07, in re "Fernández, R. c/ Ferroc. Metropol. S.A.", publ. en La Ley online).

Asimismo se ha establecido que: "Si los jueces, al descubrir un error, no lo corrigen, incurren en una grave falta porque se estaría tolerando que se generara o lesionara un derecho que sólo reconoce como causa un error…" (C.N.Trabajo, Sala IV, 05/03/97 in re "Canelas, Felisa c/ E.Ferroc.Arg…", publ. Revista del Trabajo n° 4, abril 1998, pag. 748).

De un análisis de la causa y de la liquidación presentada por la parte actora, se observa, en primer lugar, que en el cálculo efectuado para determinar los intereses resarcitorios no se consignó adecuadamente la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones reclamadas.

En segundo término, respecto a la determinación de los intereses punitorios efectuada también resulta errada, toda vez que la instrucción acompañada no menciona la fecha de cancelación de la deuda reclamada en autos.

En base a lo expuesto,

RESUELVO:

#36332786#359512616#20230306122457756

1º) Rechazar la liquidación presentada por la actora y mandar a practicar una nueva liquidación conforme lo observado en el considerando III.-

PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.

cp

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO MARTIN JARDEL
Date: 2023.03.06 13:34:31 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA BEATRIZ PRAVATA
Date: 2023.03.06 15:24:08 ART

#36332786#359512616#20230306122457756